

Providencia: Auto Admite Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **GABRIELA MENESES VELÁSQUEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **COOPERATIVA JHON F KENNEDY**, domiciliada en Medellín.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GABRIELA MENESES VELÁSQUEZ** en contra de la **COOPERATIVA JHON F KENNEDY**, domiciliada en Medellín.

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la **COOPERATIVA JHON F KENNEDY**, para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación electrónica, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derechos invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición, remitido por vía electrónica el día 9 de marzo de 2021, se servirá allegar la copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de

Providencia: Auto Admite Tutela.

la constanciade la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

Adicionalmente y con el informe allegará la accionada, el certificado de existencia y representación legal que sea de reciente expedición.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991), en las direcciones electrónicas suministradas y muy especialmente en aquellas dispuestas para las notificaciones judiciales: insolventescol@gmail.com, corporativo@jfk.com.co.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.